
Consejo Municipal de Deportes

Kiroletako Udal Kontseilua

VILLAVA-ATARRABIA

Reglamento de Organización y Funcionamiento

1.-Fundamentación legal del Consejo de Deportes.

La participación de los colectivos populares en el ámbito municipal es causa, por un lado de la democratización de la sociedad y, por otro, de la actuación democrática municipal.

A) *LORAFNA. Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.*

Dicha Ley en su título II, capítulo II delimitación de facultades y competencias, Artículo 44.14, establece que Navarra tiene competencia para la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

B) *Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (2-4-1985).*

En su título primero, dispone que los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. En este caso podríamos entender la colectividad de asociaciones deportivas.

En su artículo 4 punto b) se da al municipio la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En su capítulo IV del título V, de la L.B.R.L., información y participación ciudadana, en su artículo 69 dispone "*Las corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Las formas, medios y procedimientos de participación en ejercicio de la facultad de autoorganización no podrán en ningún momento menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley*".

C) *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Real Decreto 2568/1986.*

En el título IV de la Organización Complementaria de los Entes Locales, Territoriales, en su capítulo primero, sección 6.^a respecto a los órganos complementarios, los Consejos Sectoriales en su artículo 130 establece los Consejos Sectoriales, cuya finalidad será canalizar la participación ciudadana, y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Sus funciones

serán exclusivamente funciones de informe y en su caso propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo. En este caso, serían las actividades encaminadas a la práctica deportiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131, la composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

El Consejo de Deportes es un órgano, creado desde la actuación de la política municipal, en defensa de los intereses deportivos y con participación de las organizaciones relacionadas con los temas deportivos y los representantes políticos destinados a tal Consejo, dada la potestad de autoorganización que se le imputa a los Ayuntamientos para poder crear dicho Consejo desde el punto de vista jurídico.

2.- Definición y Finalidad Consejo de Deportes.

El Consejo de Deportes es un órgano asesor y consultivo para articular la representatividad de los ciudadanos, propiciar el debate y la comunicación y crear un marco de participación en las tareas encomendadas al Ayuntamiento de Villava en el área de Deportes.

El Consejo de Deportes es un Órgano Sectorial del municipio de Villava que tiene por finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales relacionados con actividades deportivas y en la promoción de las mismas.

3.-Composición Consejo de Deportes.

El Consejo de Deportes tendrá la siguiente composición:

A) Presidencia del Consejo: El Alcalde o el miembro de la corporación nombrado por el Alcalde, en quien delegue.

B) Vocales:

- UN representante de cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.
- UN representante de cada uno de los Centros Escolares del municipio
- CUATRO representantes de los Clubes Deportivos y asociaciones que desarrollen sus actividades en la localidad.
- UN representante los abonados de las instalaciones deportivas municipales.
- UN representante del Ayuntamiento de Ezkabarte, que actúe con voz y sin voto
- El Técnico de Deportes del Ayuntamiento, que actúe con voz y sin voto.

D) Secretaría:

Actuará como secretario/a del Consejo la persona designada por el mismo.

Todas las asociaciones, grupos políticos y clubes, comunicarán a la Presidencia del Consejo los nombres de los representantes designados como vocales del Consejo. En el caso de que no se formalicen las designaciones de los vocales, quedarán vacantes dichas vocalías hasta que corresponda la renovación del Consejo.

El Consejo de Deportes se constituirá, en el plazo de 3 meses desde la fecha de aprobación del acuerdo plenario y la designación de sus miembros será para el período de una legislatura, debiéndose renovar todo el Consejo al inicio de cada nueva legislatura.

Con posterioridad se realizará nuevamente el proceso de propuesta y designación por el plazo de una nueva legislatura. No obstante sus miembros electivos podrán cesar a voluntad propia, siendo sustituidos siguiendo el proceso señalado para su designación.

5.-Funciones.

Son funciones del Consejo de Deportes:

- a) Asesorar al Ayuntamiento en todo lo referente a la promoción deportiva en la localidad, elaborando anualmente programas y memorias de actuación.
- b) Conocer e informar la situación deportiva en Villava.
- c) Conocer e informar los criterios y planes de actuación del Ayuntamiento en el área de deportes proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de ésta y en concreto, ser escuchado durante la elaboración de los planes y presupuestos del área.
- d) Proponer al Ayuntamiento cuantas medidas consideren convenientes en materia de promoción y fomento del deporte, especialmente en lo referente a las Escuelas Deportivas, Deportes Escolar y Deporte Aficionado.
- e) Promoción de toda clase de instalaciones deportivas.
- f) Asesorar al Ayuntamiento en la gestión de la correspondiente partida del Presupuesto Municipal, especialmente en materia de subvenciones y ayudas a la práctica deportiva.
- g) Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares.
- h) Conocer e informar las iniciativas que se le dirijan por personas y organizaciones no representadas en el Consejo.
- i) Participar en las actividades a realizar en relación con el deporte en Villava.
- j) Promover la participación en las actividades deportivas que se realicen en Villava.
- k) Conocer, informar y efectuar propuestas sobre la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales.

6.-Funcionamiento.

El Consejo de Deportes se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en el Capítulo 2 del título II de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

- a) El Consejo de Deportes se reunirá en dependencias de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villava sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre y con carácter

extraordinario cuando sea convocado por la Presidencia, o cuando lo soliciten un tercio de los miembros.

b) Además de los componentes del Consejo, podrán asistir a las sesiones del mismo, con voz y sin voto, otras personas cuya presencia se estime conveniente por la Presidencia, debido al conocimiento en los temas que vayan a tratarse.

c) El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y en segundo cuanto asistan la tercera parte de sus componentes.

d) Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. Cada asociación o grupo político adscrito al Consejo de Deportes tendrá un voto, con independencia del número de asistentes a la reunión por grupo.

e) La convocatoria será acordada y notificada por adscrito a cada uno/a de los/as vocales con una antelación mínima de 2 días hábiles, salvo en los casos de urgencia, y a la que se acompañará el orden del día.

f) De cada sesión se levantará acta con los siguientes contenidos:

- Personas que hayan asistido indicando al grupo que representan.
- Puntos principales de deliberación con indicación de las personas intervinientes.
- Tema y resultado de la votación.
- Contenidos de los informes o propuestas.

g) Una copia de dicha acta junto con la correspondiente documentación será remitida al Ayuntamiento de Villava a fin de posibilitar el seguimiento de las propuestas adoptadas en el Consejo.

h) Cuando el Consejo lo estime conveniente, podrán formarse comisiones o grupos de trabajo sobre alguna de las materias objeto de su competencia y/o convocar a sus sesiones a otros miembros del Ayuntamiento.

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones del Consejo.
- c) Presidir las sesiones, dirigiendo el debate y el orden de las mismas.
- d) Aquellas que sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

Son funciones de la Secretaría del Consejo:

- a) Levantar actas de las sesiones del Pleno.
- b) Dirigir las actividades administrativas del Consejo.
- c) Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas.
- d) Cumplir los acuerdos del Consejo.
- e) Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretaría del Consejo .

Villava, a 31 de marzo de 2005